AÑO DE 1850. *Martes 30 de abril.* NÚMERO 52.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 312.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 21 del actual me comunica la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha de ayer una Real orden, disponiendo que en todas las Iglesias de los dominios españoles se cante un solemne *Te Deum* para celebrar como corresponde el plausible acontecimiento de haber entrado Su Santidad en Roma; y deseando S. M. que esta piadosa ceremonia tenga lugar de una manera digna, se ha servido mandar que V. S. por su parte contribuya á la mayor solemnidad del acto.

Consiguiente á esta soberana disposicion se celebrará en esta capital el dia 1.° del próximo mayo el acto religioso de que se trata, y en los demas pueblos de la provincia en los que designa la orden que á continuacion se inserta, dirigida por el Sr. Provisor de esta Diócesis á los señores Abades, Vicarios, Curas y Ecónomos. Encargo á los Sres. Alcaldes que puestos de acuerdo con ellos determinen el mejor modo de solemnizarlo cual corresponde, contribuyendo al efecto con su asistencia é invitando para que la presten los individuos de Ayuntamiento, las autoridades y todos los demas empleados y personas que por sus circunstancias estan en el caso de coadyuvar á tan laudable objeto. Orense abril 29 de 1850.—Nicolas de Castro. *—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Orden que se cita.

SEÑORES ABADES, VICARIOS, CURAS, ECÓNOMOS Ó TENIENTES DE ESTE OBISPADO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunicó al Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis con fecha 20 del corriente la siguiente Real orden circular.= Ilmo. Sr.=Habiéndose recibido oficialmente la noticia de la entrada de Su Santidad en Roma, restituyéndose de esta manera con gran consuelo del orbe católico la cabeza visible de la iglesia á su ordinaria y sagrada residencia, la Reina (Q. D. G.) para dar un señalado testimonio de su amor y respeto al Santo Padre, y una prueba mas de la religiosidad de los pueblos confiados por la Providencia á su cuidado, ha tenido á bien resolver, que á fin de celebrar tan plausible acontecimiento se cante un solemne *Te Deum* en todas las iglesias de los dominios españoles, adoptando al efecto los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Gobernadores eclesiásticos las disposiciones oportunas.

No creo necesario encarecer á VV. el exacto y puntual cumplimiento de lo prevenido en dicha Real orden, por cuanto debe de estar al alcance de todos su grande importancia. El Santo Padre se halla restituido á su Silla en la capital del mundo cristiano despues de una larga emigracion, grandes trabajos y angustias á ella consiguientes; y los bienes que resultan á la iglesia universal por tan fausto acontecimiento son inmensos.

En su consecuencia, como Gobernador eclesiástico en ausencia de S. S. Ilma., ordeno á VV. que

en el primer dia festivo inmediato al en que reciban esta circular por el Boletin oficial de la provincia, canten en sus respectivas iglesias despues de la misa de pueblo el solemne *Te Deum* en accion de gracias al Todopoderoso por tan señalado beneficio: debiendo los párrocos de capitales de partido invitar á las autoridades á que se sirvan dar á este acto mayor solemnidad con su asistencia.

Dios guarde á VV. muchos años. Orense 29 de abril de 1850.=*Joaquin Cordon.*

Número 313.

La notable baja que deja sentirse en los productos de la Sal, llama demasiado la atencion de este Gobierno para que pueda pasar desapercibida la falta de celo que hay por parte de las autoridades subalternas en perseguir el contrabando y los que á él se dedican, asi como la indiferencia con que miran el cumplimiento de las repetidas órdenes circuladas sobre asunto tan importante, y en particular de la que se insertó en el Boletin oficial correspondiente al 23 de febrero último número 24.

Si las medidas hasta aqui dictadas no han sido bastantes para conseguir el fin á que se dirigian, es llegado el caso de acordar otras sin contemplacion de ninguna clase, y con el propósito de que sean eficaces y surtan los resultados que son su objeto.

Al efecto hago saber á los señores Alcaldes, individuos de Ayuntamiento, Alcaldes pedáneos, Celadores de los pueblos y Estanqueros, que en el caso de que llegue á conocimiento de este Gobierno que en sus respectivos distritos y parroquias se trafica en la Sal de contrabando y que no proceden al arresto de los que se dedican á esta ocupacion, se dictará la providencia mas severa contra el que incurra en omision y sea indiferente á evitar este ilícito comercio, y lo mismo contra los compradores de cualquiera de los artículos en que consista, pues son los mas responsables en todo caso porque fomentan el tráfico inmoral que tan funestas consecuencias trae á los intereses del Estado, y motiva el sentimiento y disgusto de la autoridad al corregir segun las leyes á los que son sus contraventores.

Para dirigir y aplicar con acierto las providencias que en cada caso fueren convenientes, adopto desde ahora medidas reservadas por medio de las que me enteraré muy por menor de quienes son las autoridades ó funcionarios que protejen el contrabando de cualquier modo, y ninguna consideracion les eximirá de la responsabilidad que les alcance, ni de sufrir las penas á que se hicieren acreedores. Orense abril 29 de 1850.—*Nicolas de Castro.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 314.

En el Boletin oficial correspondiente al dia 23 del actual y en la relacion del número de almas de cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, se han consignado por equivocacion 383 almas al Ayuntamiento de Trasmiras en lugar de 889, y en el total 123,325 en vez de 223,325. Téngase por salvado este error involuntario con la presente advertencia, á cuyo efecto se hace saber al público. Orense abril 29 de 1850.—*Nicolas de Castro.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 315.

SECCION DE HACIENDA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 16 del actual dice á este Gobierno lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 8 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina con el parecer de esa Direccion general, se ha servido mandar se restablezca en el puerto de Santander el depósito de géneros de lícito comercio que fue suprimido por Real orden de 16 de setiembre de 1847, en el concepto de que la Junta de Comercio de dicho punto deberá ser responsable del sostenimiento del depósito con arreglo á lo que se previene en la Instruccion de Aduanas vigente. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.— Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y que se sirva disponer su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia para la inteligencia del Comercio y demas personas á quienes pueda convenir.

Se inserta en este periódico oficial para conocimiento del comercio. Orense 26 de abril de 1850. —Nicolas de Castro.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 316.

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles se dice á este Gobierno con fecha 18 del que rige lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la consulta hecha por la Direccion general de Aduanas, en que se manifiesta la necesidad de dictar las medidas conducentes á evitar que los tejidos extrangeros que á consecuencia de la autorizacion concedida por la Real orden de 2 de diciembre de 1847 existan en el interior sin sello ó marchamo, se confundan con las introducciones fraudulentas que de iguales tejidos puedan haberse verificado ó se verifiquen en lo sucesivo; y considerando S. M. conveniente la adopcion de las que V. I. propone, cuyo principal objeto es la proteccion del

comercio de buena fé, evitando que al llevar á su debido cumplimiento la Real orden de 20 de febrero último se confundan los géneros introducidos fraudulentamente, para que está dictada, con los despachados legalmente por las Aduanas, aun cuando les falten los sellos; siendo al efecto indispensable conocer la existencia de estos en el interior para proteger su circulacion en la zona libre y fiscal, y teniendo tambien en consideracion las reclamaciones hechas por el comercio sobre el particular, se ha dignado mandar S. M. se lleven á efecto las disposiciones siguientes: 1.ª Los tenedores de géneros extrangeros en el interior que sean susceptibles de sello, y que no tengan este requisito á consecuencia de la autorizacion establecida en el art. 1.º de la Real orden de 2 de diciembre de 1847, presentarán en las Administraciones de Rentas mas inmediatas al punto de su residencia, y en el término de quince dias, contados desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta, relaciones duplicadas de los géneros por clases, con aplicacion á las que marca el Arancel para su adeudo, expresando en cada partida la Aduana por donde ha sido despachada. 2.ª Los Administradores de Indirectas, despues de hecho el cotejo de las relaciones, las numerarán correlativamente por el orden de presentacion, y autorizándolas con la fecha del dia en que las reciban, devolverán una al interesado y dirigirán la otra inmediatamente á la Direccion general de Aduanas. 3.ª En el término de un mes, despues de trascurridos los quince dias prefijados para la presentacion de las relaciones, tendrán obligacion los tenedores de dichos géneros de presentarlos á sellar en las Administraciones de Indirectas que al efecto se señalarán por la Direccion de Aduanas, prévia la presentacion de la relacion autorizada que les fue entregada en el acto de presentarlos, y en la cual se pondrá por el Gefe de la Administracion *quedan sellados*, y lo firmará con el Interventor; cuya relacion, con las diferencias que resulten sobre su contenido y el género presentado, dirigirá á la Direccion de Aduanas. 4.ª La Direccion general de Aduanas, en vista de las existencias que resultasen, queda autorizada para fijar el plazo fatal en que puedan considerarse consumidos los géneros nuevamente sellados y por consiguiente privados de circulacion. 5.ª Queda en su fuerza y vigor la orden de la Direccion de Aduanas relativa á la entrada en la zona fiscal de estas mercaderías. 6.ª Los agentes de la Administracion, debidamente facultados al efecto por las Autoridades competentes de la provincia en que resida el tenedor de los géneros sin sello que comprendan las relaciones, tendrán facultad de comprobar las existencias, y cualquier exceso de mas que se encuentre será decomisado, así como tambien el valor del que se encuentre de menos, siempre que por los libros de venta no se justifique haberse verificado esta despues de la presentacion de la relacion, en la que se anotará con toda exactitud la verdadera existencia, dando cuenta á la Direccion para que obre los efectos correspondientes en la relacion que se le remitió. 7.ª La Direccion general de Aduanas queda autorizada para llevar á efecto el cumplimiento de esta Real orden en todas sus partes, adoptando los medios que juzgue mas oportunos. De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1850.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.— Y la Direccion la inserta á V. á fin de que se sirva dar traslado de ella á todos los Administradores subalternos de esa provincia para que reciban las relaciones que con arreglo á la prevencion 1.ª se presenten, cumpliendo lo que dispone la 2.ª, quedando á cargo de esta oficina general la remision á su debido tiempo de los sellos competentes á las Administraciones que se designen en vista del punto en que aparezcan existencias; cuidando tanto esa Administracion como sus subalternas de remitir sin pérdida de tiempo cuantas relaciones se presenten con las formalidades establecidas.

Insértese en el Boletin oficial para inteligencia de las personas á quienes pueda convenir. Orense 26 de abril de 1850.—Nicolas de Castro.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 317.

Juzgado de primera instancia de Santiago.

En dicho juzgado se forma causa contra Maria Antonia Lens, de la parroquia de santa Maria de Conjo, sobre la procedencia de una caja de plata dorada por la parte interior y adornada con dibujos por la exterior, que parece fué hallada á últimos de enero del corriente año en el lugar de Vidan de dicha parroquia. La persona que tuviese en su poder, ó á quien pertenezca la referida caja, puede presentarse en este juzgado para reconocerla y recogerla en su caso, prévias las oportunas diligencias y manifestacion. Santiago 22 de abril de 1850. =*José Maria Pesqueira.*

NÚMERO 318.

Idem de la Puebla de Trives.

El Lic. D. José Ventura Suarez de Puga, Caballero de la Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de la Puebla de Trives.=Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias y pregones de nueve en nueve á Francisco Gomez, vecino del lugar de la Queijeliña en la alcaldía de Chandreja de este partido, para que se presente en este juzgado á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo á virtud de denuncia y queja que ha dado contra el alguacil Antonio Blanco de varios excesos que supone cometidos por éste en su casa, que será oido y guardada justicia en lo que la tenga; con apercibimiento que pasado sin hacerlo se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, y las diligencias á él relativas se practicarán en los estrados de esta audiencia, y tendrán la misma validacion que si fueran personales, sin necesidad de otro llamamiento. Y para que pueda llegar á su noticia, se expide el presente en la Puebla de Trives á 25 de abril de 1850.=*José Ventura Suarez*=De su orden, *Pedro Maria Arias Losada.*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Por Real orden de 5 del actual se ha servido S. M. crear una plaza de Corredor de número para el Comercio de esta capital, y se hace saber al público para que la soliciten los que tengan las circunstancias que se requieren por el Código de Comercio; en inteligencia de que los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en este Gobierno de provincia en el

término de dos meses contados desde esta misma fecha, acompañadas de los documentos que acrediten su idoneidad, segun se ordena por los artículos 71, 75, 76 y 77 del mismo Código. Zamora 17 de abril de 1850.=El Gobernador, *Marques de Santa Cruz de Aguirre.*=Por mandado de S. S., *Gregorio García Galiano*, secretario.

INDICE

de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores publicadas en el mes de abril.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.